



MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 179
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto N° 214.....	Pag. 1
CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA Resolución N° 83 - Letra:F	Pag. 1
Resolución N° 84 - Letra:F	Pag. 2
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Acuerdo N° 3 - Serie:B.....	Pag. 2
ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO Resolución N° 1.....	Pag. 3

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 214

Córdoba, 12 de septiembre de 2025

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Horacio Javier FERRERO, D.N.I. N° 21.757.480, en el cargo de Fiscal de Estado Adjunto, dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, ACÉPTASE la renuncia presentada al cargo de Secretario Relator, dependiente de las Fiscalías de Estado Adjuntas de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Artículo 2º.- FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión

Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 83 - Letra:F

Córdoba, 12 de septiembre de 2025

EXPTE N° 0124-221719/2022

VISTO: La aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece

que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que "...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la



Entidad empleadora.”

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Por ello, en virtud del Decreto N° 2320/2023, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR los índices de movilidad correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en

función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes del mes de JULIO año 2025 la actualización correspondiente a los sectores mencionados en el Anexo Único de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - MONTILLA FEDERICO EZEQUIEL, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA.CATEGORÍA

ANEXO

Resolución N° 84 - Letra:F

Cordoba, 12 de septiembre de 2025

EXPTE N° 0124-221719/2022

VISTO: La aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que “...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora.”

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Por ello, en virtud del Decreto N° 2320/2023, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR los índices de movilidad correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes del mes de AGOSTO año 2025 la actualización correspondiente a los sectores mencionados en el Anexo Único de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - MONTILLA FEDERICO EZEQUIEL, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA.CATEGORÍA

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 3 - Serie:B

En la ciudad de Córdoba, 11/09/2025, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: 1. Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario Nro. 18 Serie “B”, del 26/07/2005, referido a la conformación de las “Listas de Enajenadores”; y las comunicación efectuada por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Pùblicos de la Provincia de Córdoba, conteniendo la nómina de profesionales interesados a formar parte de la lista de Enajenadores correspondientes al año 2025 y la necesidad de inscribir profesionales pertenecientes a dicha especialidad en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba.

2. La necesidad de tomar razón de los listados de profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a Martilleros inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia.

CONSIDERANDO:

1. Que el llamado a los distintos profesionales interesados a formar parte de las Listas de Enajenadores, prevista por Ley 24.522, artículo 261, ha concluido el último día hábil del mes de agosto del año en curso, conforme lo dispuesto por el Acuerdo mencionado precedentemente.

2. Que como lo expresa la normativa referenciada, las solicitudes de inscripción pueden ser receptadas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, quienes luego remitirán las nóminas al Poder Judicial.

3. Que una vez efectivizado lo relacionado en el punto precedente, se incorporará la nómina definitiva en la base informatizada de datos de la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, dependiente de la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica, para su posterior utilización en los respectivos sorteos, a realizarse en los procesos judiciales que así lo requieran; con comunicación a los colegios profesionales antes referidos.

Que ello se ajusta a lo establecido por la Ley 24.522, por el Acuerdo Reglamentario N° 18 –Serie “B” del 26/07/2005 (Enajenadores), habiéndose cumplimentado también con los requisitos previstos de manera complementaria en el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie “B” del 22 de Julio de 2020 que se encuentra vigente según lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie “B” del 29/09/2020.

4. El listado remitido por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, donde consta la nómina de martilleros inscriptos para actuar en las municipalidades de General Cabrera, General Deheza, Camilo Aldao, Morrison, Rio Cuarto, Leones y Alicia respectivamente, conforme lo establecido por la Ley 7191 y modificatorias y leyes 7524, 7720 y 8764; y Acuerdo Reglamentario número 5 del 10/04/1990 serie “B”;

5. En su mérito, resulta adecuado tomar razón del listado de “Enajenadores” remitido por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, y del listado de martilleros inscriptos

para la Municipalidades de General Cabrera, General Deheza, Camilo Aldao, Morrison, Rio Cuarto, Leones y Alicia respectivamente, para el periodo 2025, remitido por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba.

Por todo lo expuesto y disposiciones legales citadas;

RESUELVE:

1. TOMAR RAZON de la nómina de Enajenadores remitida por el Colegio Expediente SAC 13577925 - Pág. 2 / 4 - N° Res. 3 Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, para que actúen en los Tribunales con competencia Concursal y Societaria, en las distintas Sedes Judiciales de la Provincia, e inscribir en dicha Especialidad (Ley 24.522, art. 261), a dichos profesionales conforme el listado obrante en Anexo “A” (Enajenadores Martilleros)

2. TOMAR RAZON de la nómina de Martilleros inscriptos para actuar en las Municipalidades de General Cabrera, General Deheza, Camilo Aldao, Morrison, Rio Cuarto, Leones y Alicia, conforme el listado obrante en Anexo “B”.

3. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. INCORPÓRESE en la base informatizada de datos perteneciente a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, dependiente de la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica y comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos. -

5. PROTOCOLÍCESE.

FDO: DRES. ANGULO MARTIN LUIS EUGENIO –PRESIDENTE DEL TSJ-; TARDITTI AIDA LUCÍA, CÁCERES DE BOLLATI MARÍA MARTA; LOPEZ PEÑA SEBASTIAN –VOCALES DEL T:S:J- Y SOSA LANZA CASTELLI LUIS –ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

ANEXOS

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Resolución N° 1

Córdoba, 15 de septiembre de 2025

VISTO: La Ley N° 5.004.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.004 y sus modificatorias, establece las competencias de la Escribanía General de Gobierno, reconoce su función como órgano fedatario del Estado provincial, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, y como garante de la seguridad jurídica en los actos y contratos en los que interviene. Que resulta necesario adecuar sus procedimientos a las nuevas herramientas tecnológicas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que con la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración Pública, la Provincia de Córdoba dispuso que la función administrativa debe desarrollarse prioritariamente a través de tecnologías de la información y comunicaciones, por ello resulta imperiosa la implementación en

la Escribanía General de Gobierno de un sistema notarial y administrativo integral que garantice celeridad, trazabilidad y transparencia en la gestión. Que la Escribanía General de Gobierno cuenta con la herramienta tecnológica de firma digital, otorgada por la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (O.N.T.I.) en la persona de sus titulares, como así también la firma digital institucional propia; asimismo, la firma digital se encuentra registrada ante la Oficina de Legalizaciones de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial de la Provincia y ante la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, respecto de los actos administrativos y notariales que emita la Escribanía General de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 8.127.

Que, en materia notarial, el art. 308 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé que el escribano debe otorgar testimonios o copias de escrituras por cualquier medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble; el art. 286 de la misma norma determina que, en los instrumentos generados electrónicamente, el requisito legal de la firma queda satisfecho mediante el uso de firma digital, que garantiza autoría e integridad del instrumento.

Que la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital reconoce la validez jurídica de los documentos electrónicos y digitales, por lo que los folios digitales y demás instrumentos que emita la Escribanía General de Gobierno producirán los mismos efectos que los documentos en soporte papel, en resguardo del principio de equivalencia funcional.

Que, los actos notariales que no exigen el requisito de la escritura pública y por vía excepcional se autorizan por medio de actuaciones administrativas, vbg. el art. 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece que las donaciones al Estado pueden acreditarse mediante actuaciones administrativas; en sentido concordante, el art. 21 de la Ley Provincial N° 6.394 prevé que para las expropiaciones con avenimiento es suficiente, a los fines de la inscripción registral, el decreto que apruebe el mismo.

Que la función notarial exige mantener la fe pública, la autenticidad de los instrumentos y la conservación documental, objetivos que hoy pueden alcanzarse de modo más eficiente mediante la utilización de folios digitales, mecanismos de firma digital, firma institucional y resguardo electrónico, sin afectar la seguridad jurídica que caracteriza a la actividad de la Escribanía General de Gobierno.

Que la Escribanía General de Gobierno y el Registro General de la Provincia, utilizan la plataforma de identidad digital Ciudadano Digital (CIDI), creada por Decreto N° 1.280/2014, herramienta que ha demostrado resultados óptimos y eficientes en la validación de identidad y la tramitación electrónica de las gestiones administrativas.

Que para centralizar, despapelizar y eficientizar la relación entre el ciudadano y la Administración, se hace necesario que la Escribanía General de Gobierno se integre a estas herramientas para cumplir con su rol estratégico en los actos notariales y administrativos.

Que la implementación del Sistema Integral de Gestión Notarial (SIIGENO) dentro de CIDI, se presenta como una Plataforma idónea que integra y articula la función notarial y la función registral bajo parámetros de seguridad jurídica, equivalencia funcional, fe pública notarial y eficiencia administrativa, modernizando los servicios que la Escribanía General de Gobierno brinda a la ciudadanía.

Que la implementación de los folios digitales será progresiva, sin perjuicio de que la Escribanía General de Gobierno recibirá la totalidad de los trámites por vía digital; el Sistema Integral de Gestión Notarial (SIIGENO), integrado con la plataforma Expediente Digital contará con un portal externo denominado SIIGENO Requerentes, destinado a los ciudadanos, escribanos y reparticiones públicas para la iniciación de trámites propiamente notariales, y con un portal interno, concebido como herramienta de gestión administrativa / notarial propia de la Escribanía General de Gobierno completamente integrada a Expediente Digital, interoperando con las Direcciones Generales del Registro de la Propiedad, de Catastro, de Rentas, RENAPER, entre otros organismos.

Que oportunamente deberán celebrarse convenios de integración e interoperabilidad con el Registro General de la Provincia, la Dirección General de Catastro, la Dirección General de Rentas y otros organismos, con el objeto de asegurar la eficacia, celeridad y trazabilidad de la gestión notarial y administrativa digital de SIIGENO.

Que la puesta en marcha del Sistema Integral de Gestión Notarial (SIIGENO) permitirá la gestión, almacenamiento y seguimiento de escrituras e instrumentos públicos en formato digital, asegurando interoperabilidad con otros organismos, reducción de costos, eficiencia en los tiempos de tramitación, conservación de documentos y mejor acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Que para resguardo de la normativa vigente, el protocolo matriz de escrituras públicas de la Escribanía General de Gobierno, creado por Ley N° 5.004, seguirá llevándose en soporte papel, sin perjuicio de los demás me-

canismos digitales creados en la presente; asimismo, la adopción de folios digitales no presenta incompatibilidades, toda vez que las leyes aplicables reconocen la validez de los documentos electrónicos y digitales suscriptos con firma digital, admitiendo que los mismos produzcan idénticos efectos jurídicos que sus equivalentes en soporte papel.

Que los artículos 174 y 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba consagran, respectivamente, el principio de modernización y eficiencia de la administración pública y el deber de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios estatales, lo que impone la obligación de compatibilizar la implementación de las herramientas digitales con mecanismos que aseguren que ningún ciudadano quede excluido por motivos de vulnerabilidad tecnológica o limitaciones de acceso.

Que por la inminente operatividad en forma total e integral de SIIGENO, corresponde fijar una fecha límite para la recepción material y presencial de trámites, documentos o información en soporte papel, disponiendo en consecuencia que la única vía habilitada para su gestión y tramitación sea la digital.

POR ELLO, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 5.004,

LA ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPLÉMÉNTASE el Sistema Integral de Gestión Notarial (SIIGENO), como plataforma oficial obligatoria de gestión notarial y administrativa, dentro de Ciudadano Digital, en el ámbito de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El mismo tendrá un portal externo llamado SIIGENO Requerentes, para los ciudadanos, escribanos y reparticiones públicas respecto a los trámites notariales, y un portal interno de gestión para la Escribanía General de Gobierno que centralizará los trámites administrativos y notariales, sean ingresados vía Expediente digital o SIIGENO Requerentes.

Artículo 2º.- APRUÉBASE los lineamientos generales de funcionamiento de SIIGENO, que comprenderán:

- a) La gestión digital e integral de trámites notariales y administrativos.
- b) La interoperabilidad con otros organismos públicos provinciales, municipales y nacionales.
- c) La creación, resguardo y consulta de escrituras, folios digitales y títulos notariales y administrativos.
- d) La utilización de tecnologías de firma digital, institucional, mecanismos de seguridad y validación electrónica.
- e) El desarrollo de módulos de acceso web para organismos, escribanos y ciudadanos.

Artículo 3º.- APRUÉBASE el “Reglamento Técnico Operativo de Implementación y Funcionamiento de SIIGENO Requerentes”, que asegura su adecuación a los estándares tecnológicos y normativos vigentes, el cual consta como Anexo I a la presente.

Artículo 4º.- IMPLÉMÉNTESE de manera progresiva los folios de actuación notarial en soporte digital, lo cual estará sujeto a los convenios de integración e interoperabilidad a celebrar con los organismos competentes, garantizando su validez jurídica y resguardo electrónico conforme a la Ley de Firma Digital.

Artículo 5º.- ESTABLÉCESE como fecha límite para la recepción material y presencial de nuevos trámites, documentos o información en soporte papel el día primero de noviembre de Dos mil veinticinco. A partir de ésta la

única vía válida para la presentación, gestión y tramitación de los trámites notariales será la digital a través del Sistema Integral de Gestión Notarial – SIIGENO Requieren.

Los trámites iniciados con anterioridad en soporte papel continuarán su curso por dicho medio hasta su conclusión, sin perjuicio de que la Escrivanía General de Gobierno disponga su digitalización para asegurar la conservación, trazabilidad y consulta de los mismos en el sistema.

Artículo 6º.- ESTABLÉCESE que, de manera excepcional y debidamente fundada, la Escrivanía General de Gobierno podrá habilitar canales alternativos de tramitación para aquellos casos en que los ciudadanos, reparticiones públicas o profesionales acrediten situaciones de vulnerabilidad tecnológica que les impidan el acceso al Sistema Integral de Gestión Notarial (SIIGENO) Requieren. Dichas excepciones deberán instrumentarse bajo criterios de razonabilidad, transitoriedad y con el objeto de garantizar la igualdad real de oportunidades en el acceso a la gestión notarial y administrativa.

Artículo 7º.- CREÁSE un Reservorio Digital de Documentos Notariales y Administrativos en el ámbito de la Escrivanía General de Gobierno, destinado a la conservación, resguardo, trazabilidad y consulta de los folios di-

gitales, escrituras y demás instrumentos públicos generados en el Sistema Integral de Gestión Notarial (SIIGENO).

El reservorio digital deberá garantizar la integridad, autoría, autenticidad y disponibilidad de los documentos, asegurando la aplicación de estándares tecnológicos y de seguridad informática que resguarden la confidencialidad de los datos y el acceso legítimo por parte de los organismos competentes, profesionales intervenientes y ciudadanos autorizados.

Artículo 8º.- DISPÓNESE la afectación de los recursos humanos y materiales disponibles de la Escrivanía General de Gobierno para la capacitación del personal y la adecuación tecnológica que garantice la correcta implementación y funcionamiento de SIIGENO y actualizaciones que requiera el Sistema.

Artículo 9º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Electrónico y COMUNÍQUESE al Registro General de la Provincia de Córdoba y a los organismos que correspondan.

FDO.: MARIA AMELIA ASSAAD, ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
 Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
 Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
 Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

